

Protocolo

de renuncia para las
Mujeres Juzgadoras
candidatas y electas durante el
Proceso Electoral Judicial Local
2024-2025.



DIRECTORIO

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez

Consejero Presidente

C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza

Mtra. Selene Lizbeth González Medina

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León

Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández

Consejerías electorales

Licda. María de Lourdes Becerra Pérez

Secretaría Ejecutiva

Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos

Mtra. Selene Lizbeth González Medina

Presidenta

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel

Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar

Consejeras integrantes

Licda. Zaira Morales Burgos

Secretaria Técnica de la Comisión

Mtra. Elibeth Reyes Guevara

Mtra. Irma Rosa Lara Hernández

Responsables de la elaboración

PRESENTACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la norma fundamental de nuestro país, en la cual se establecen los principios y normas jurídicas para la organización del Estado, así como para el reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías.

Entre los derechos y principios constitucionales previstos, se encuentra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de las personas, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas, de conformidad con el artículo 4 de la citada Carta Magna.

Sin embargo, es evidente que históricamente las mujeres han tenido que luchar por alcanzar esa igualdad y el reconocimiento de sus derechos, y si bien, se han logrado importantes cambios, los esfuerzos por conseguir que las mujeres formen parte de la vida política del país sin sufrir algún tipo de violencia, es un objetivo no consumado, que impacta, vulnera y desincentiva su participación, exigiendo la atención urgente y el trabajo constante de todas las autoridades en los tres niveles de gobierno, quienes tienen el deber de garantizar esos derechos.

Así, es pertinente mencionar que uno de los principales triunfos de la lucha feminista y más importantes avances democráticos en nuestro país, aconteció en el año 1953, con el reconocimiento del derecho al voto para las mujeres, generando un significativo precedente respecto al principio constitucional de paridad de género y la igualdad de condiciones para las mujeres y su participación de los asuntos públicos.

En esta primera elección judicial, es necesario recalcar que si bien, en los últimos años, los órganos jurisdiccionales locales se han sumado a la imperante necesidad internacional y nacional de juzgar con perspectiva de género; eso no garantiza que al interior del Poder Judicial se tutelen los derechos humanos de sus magistradas, juezas, secretarías projectistas y demás personal judicial o administrativo.

Es decir, los indicadores de SIS Proigualdad¹ refieren la distribución de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del PJF por sexo, con corte al 2023; el cual refiere que se contaba con un 29.5% de mujeres y 70.5% de hombres. Además, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal señaló que de 852 personas magistradas, 199 eran mujeres (23.4%) y 653 hombres (76.6%). En el caso de las 757 personas juzgadoras, 271 eran mujeres (35.8%) y 486 hombres (64.2%)².

Por su parte, en Michoacán, de acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2024, emitido por el INEGI³, la integración del Poder Judicial del Estado de Michoacán refleja datos disparitarios, ya que en las 15 magistraturas, 53.3% corresponden a mujeres y 46.7% a hombres; pero en lo que respecta a las 156 personas juzgadoras, solo el 30.8% pertenece a mujeres, mientras que el 69.2% a hombres.

Ante este escenario, la brecha de desigualdad de género en la integración y operación de los órganos jurisdiccionales, sumada a las prácticas comunes de violencia de género en juzgados y tribunales aún es muy grande, y por ende enfrenta diversos desafíos, de ahí la necesidad de un protocolo para el caso de la presentación de renuncia por parte de las mujeres candidatas o electas. Dicho procedimiento deja de manifiesto un avance relevante para blindar la participación de las mujeres michoacanas en la vida política; pues no se trata únicamente de garantizar su postulación o reconocer su triunfo electoral, durante las campañas o una vez que las mujeres acceden al cargo, persisten desafíos, especialmente cuando pretenden desempeñar un rol de liderazgo, pues es ahí donde se enfrentan con obstáculos como la violencia política contra las mujeres en razón de género cometida en su contra, la cual limita su desarrollo e incentiva a la renuncia de la candidatura o el cargo.

Es de destacar, que estas conductas son constitutivas de una de las modalidades de la violencia política contra las mujeres en razón de género, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 Ter, fracción XI de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que consiste en ame-

1 Consultado en: <https://sisproigualdad.inmujeres.gob.mx/public/index.html>

2 Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnijf/2024/doc/cnijf_2024_resultados.pdf

3 Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNIJE-F/CNIJE-F2024.pdf>

nazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

Dicha situación constituye un problema social que no siempre es denunciado, principalmente por la normalización de ese tipo de conductas y por desconocimiento de las instancias de apoyo y herramientas con las que cuentan las mujeres para denunciar los hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese tenor y por mandato constitucional⁴, el Instituto Electoral de Michoacán, en atención a lo dispuesto en el artículo 48 Bis, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el artículo 4⁵ de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), tiene entre otros objetivos, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Por lo cual, a través de la Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, emite el presente protocolo, a fin de crear una herramienta que permita a las personas servidoras públicas que lo integran, la forma de actuación frente a la presentación de la renuncia de una persona candidata o electa, con la finalidad de poder identificar si entre las causas de dicha renuncia se advierte violencia política contra las mujeres en razón de género y en consecuencia, se brinde una atención adecuada por conducto de la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interior de esta Institución.

4 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 1º que, en el país todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en el propio texto fundamental, y en los tratados internacionales, y todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen las obligaciones de promoverlos, protegerlos, respetarlos y garantizarlos, sin que pueda existir algún tipo de discriminación basada en el sexo, el género o la orientación sexual, entre otras.

5 Artículo 4.1. La adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Protocolo que es de suma importancia, pues tal como se establece en la Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, “la eliminación de la violencia contra las mujeres en la vida política es condición esencial para la democracia y la gobernabilidad”.

Esta Ley, en su artículo 38 también establece la obligación del Órgano Electoral para asegurarse que la renuncia de una mujer a su candidatura o cargo no sea emitida en condiciones de violencia. Por lo tanto, la implementación de este documento permitirá una atención integral a la mujeres que posiblemente sean víctimas de este tipo de violencia, reduciendo el abandono de la candidatura o del cargo por este motivo, y propiciando un escenario más seguro para la participación de las mujeres al pretender u ocupar un cargo de elección popular. Finalmente, este Protocolo también se basa en los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias 39/2015⁶ 49/2014⁷ y la sentencia SUP-REP-886/2018.

6 De rubro “RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTA DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”.

7 De rubro “SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE UN REPRESENTANTE POPULAR ELECTO. PROCEDE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO”.

CONTENIDO

GLOSARIO DE ABREVIATURAS.....	9
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	11
OBJETIVO GENERAL.....	13
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
FUNDAMENTO LEGAL.....	15
¿CÓMO SE PUEDE PRESENTAR RENUNCIA?.....	17
¿CUÁL SERÁ EL TRÁMITE DEL IEM?.....	17
¿QUÉ TRÁMITE SE SEGUIRÁ EN CASO DE DENUNCIA O QUEJA DE VPMG?.....	19

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

PEJL 2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
AMCEE:	Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión de Igualdad:	Comisión de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación de Igualdad:	Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación de Oficialía:	Coordinación de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación de lo Contencioso:	Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación de Oficialía Electoral:	Coordinación de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
VPMG:	Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Protocolo:

Protocolo de renuncia para las Mujeres Juzgadoras candidatas y electas durante el Proceso Electoral Judicial Local 2024-2025.

**Reglamento
de Quejas y
Denuncias:**

Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.

**Reglamento
Interior:**

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

**Guía para prevenir
y atender la VPMG:**

Guía para prevenir y atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Datos personales: conforme al artículo 3, numeral IX de la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Derechos-electorales: se refiere a los derechos de la ciudadanía, los cuales se establecen en el artículo 35 constitucional, e incluyen entre otros: votar en las elecciones y consultas populares; participar en los procesos de revocación de mandato; ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Medidas de protección: actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente que conozca de los hechos presuntamente constitutivos de VPMG.

Posible persona agresora: la persona que posiblemente inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Queja o denuncia: acto por medio del cual, una persona física o jurídica colectiva, hace del conocimiento, hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia Política por Razón de Género en contra de las Mujeres: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o

resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Posible mujer víctima: mujer que presenta por sí misma, o través de terceros una queja o denuncia por acciones u omisiones que afectan directamente el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y que podrían constituir violencia política en razón de género.

Escrito de renuncia⁸: es el documento privado, que debe ser suscrito por la persona interesada, mediante el cual, expresa su voluntad unilateral de dejar de ejercer determinados derechos y obligaciones inherentes a una candidatura o el cargo que desempeña.

Indicios: término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios o señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un acto o hecho probablemente ilícito o antijurídico y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

8 De acuerdo con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: SUP-JDC-1122/2013, que generó la jurisprudencia 39/2015.

OBJETIVO GENERAL

La implementación del Protocolo, tiene como objetivo general proteger los derechos políticos de las mujeres, garantizando que las renunciaciones de mujeres candidatas o electas sean voluntarias y no resultado de coacción, violencia política de género o cualquier tipo de presión indebida, estableciendo los criterios y procedimientos que deberán seguir las personas servidoras públicas del IEM, en los casos de renuncia por parte de las candidatas o mujeres electas en el Proceso Electoral Judicial Local 2025.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del IEM de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como son la promoción de la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Por lo cual, se verifica si la renuncia presentada por la candidata o autoridad electa es voluntaria o si es por VPMG, en cuyo caso ésta no será considerada válida, garantizando la permanencia en su candidatura o en el cargo por el periodo para el cual fue elegida.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para concretar el objetivo general del presente documento, se han planteado los siguientes objetivos específicos:

- a. Prevenir los casos de VPMG, al detectar la presencia de la misma, y dar acompañamiento a las posibles mujeres víctimas.
- b. Aumentar el liderazgo y la participación de las mujeres.
- c. Establecer el procedimiento que deben seguir las personas servidoras públicas del IEM, de acuerdo a sus atribuciones, al tener conocimiento de renuncias de las mujeres candidatas o electas durante el Proceso Electoral Judicial Local 2025.
- d. Determinar las medidas de reparación integral a la posible víctima, cuya renuncia sea producto de VPMG.
- e. Asegurar que la renuncia de la mujer candidata o electa sea voluntaria y no resultado de presiones o violencia política de género.
- f. Definir una ruta homologada para proveer apoyo y acompañamiento a las mujeres que deciden renunciar, incluyendo asesoría legal y psicológica.

FUNDAMENTO LEGAL

El Protocolo tiene como sustento jurídico principal los siguientes ordenamientos:

Normatividad Internacional

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
5. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
6. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
8. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

Normatividad Nacional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
4. NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Normativa local

1. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.
3. Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
4. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
5. Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán.

¿CÓMO SE PUEDE PRESENTAR RENUNCIA?

1. La mujer candidata o electa presentará la renuncia de manera escrita en documento original de forma personal, con firma autógrafa.
2. La renuncia podrá presentarse ante la oficialía de partes del IEM o en la secretaría de sus órganos desconcentrados respectivos, los cuales, remitirán inmediatamente la renuncia a la coordinación de oficialía.

¿CUÁL SERÁ EL TRÁMITE DEL IEM?

Las personas servidoras públicas del IEM, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, en caso de tener conocimiento de renunciaciones de las mujeres candidatas a ocupar un cargo dentro del Poder Judicial del Estado, deberán dirigir sus actuaciones bajo los principios contenidos en los Códigos de Ética y Conducta de las personas servidoras públicas del IEM, poniendo en práctica, además, las siguientes actuaciones:

1. La Coordinación de Oficialía, una vez que reciba un escrito de renuncia por parte de una mujer candidata o electa, inmediatamente canalizará al área correspondiente, para que de trámite al documento de referencia, remitiendo copia simple a la Coordinación de Igualdad.
2. Una vez que la Coordinación de Igualdad tenga conocimiento de la presentación del escrito, de manera prioritaria, contactará a la persona que renuncia y realizará una entrevista personal, con la finalidad de recolectar datos e información necesaria y oportuna para estar en posibilidades de conocer las causas de su renuncia, confirmando que haya sido voluntaria y no resultado de presiones por VPMG.
3. La persona servidora pública que realice la entrevista debe garantizar un ambiente adecuado y privado, con un dialogo en el marco

del respeto. En los casos de renuncia por VPMG, la Coordinación de Igualdad brindará asesoría legal a la víctima para la presentación de la denuncia correspondiente, explicando con un lenguaje claro y ciudadano sus derechos y el modo de ejercerlos.

4. La coordinación de igualdad elaborará un informe de las entrevistas y datos complementarios, el cual se presentará a la Secretaría Ejecutiva, que deberá emitir un acuerdo, pronunciándose respecto al informe presentado:

- Si la renuncia es libre, lo comunicará a la instancia correspondiente.
- Si existen indicios de que la renuncia fue presentada por VPMG, actuará de acuerdo con sus atribuciones y lo informará al Consejo General del IEM.

5. Además, se le proporcionará la Guía para prevenir y atender la VPMG y se le brindará orientación sobre las conductas que pueden constituir la; se le otorgará el apoyo de primer contacto para ayudar a tomar una decisión informada y libre de coacción, así como los primeros auxilios psicológicos si la víctima se encuentra en un estado de crisis o afectación emocional.

¿QUÉ TRÁMITE SE SEGUIRÁ EN CASO DE DENUNCIA O QUEJA DE VPMG?

1. En caso de que la posible víctima decida presentar la denuncia respectiva, la Coordinación de Igualdad le proporcionará el formato correspondiente. Si la persona manifiesta interés de presentar su queja o denuncia de manera oral, el personal que se encuentre llevando a cabo la entrevista, solicitará la intervención del personal de la Coordinación de Oficialía Electoral para que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

2. Una vez presentada la denuncia, con fundamento en lo establecido en el artículo 7, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias, la Coordinación de lo Contencioso emitirá el dictamen y elaborará el proyecto sobre el pronunciamiento de las medidas cautelares y de

protección que se requieran, si se identifica algún riesgo para la seguridad de la mujer candidata o electa.

3. En caso de iniciarse un procedimiento oficioso o por una tercera persona, la Coordinación de lo Contencioso tomará en cuenta lo previsto por el artículo 34 del Reglamento de Quejas.
4. El personal del IEM designado para tal efecto, llevará a cabo un seguimiento continuo del caso para asegurarse de que la mujer no enfrente represalias y que pueda continuar en su candidatura o cargo de manera segura si decide no renunciar. En tal virtud, mediante el aviso de privacidad respectivo, deberá autorizarse al personal del IEM para seguir en contacto y detectar si continúan las conductas de violencia a su persona.

De igual forma, deberá elaborarse un plan de seguridad en caso de que las conductas violentas persistan, a fin de establecer qué debe hacerse para evitar que se sigan perpetuando.



Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán